

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2024 00036 00

Subsanados en tiempo los aspectos reseñados en el auto de inadmisión de 1° de marzo de 2024 y reunidas las exigencias legalmente previstas en el C.G.P., para este tipo de procesos, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la demanda DIVISORIA (AD VALOREM O DE VENTA DE LA COSA COMÚN CON SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS) que impetró JOVINO GARCÍA MONTERO contra OSCAR GARCÍA MONTERO, MARTHA LILIANA GARCÍA MONTERO y ESNEIDER OLIVEROS SALAS.
- 2.- En consecuencia, imprímasele el trámite especial previsto en los artículos 406 a 418 del C.G.P.
- 3.- Notifíquese esta providencia a los demandados, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P. (en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), entregándole copia de la demanda y sus anexos.
- 4.- Córraseles traslado por el término legal de diez (10) días para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción (artículo 409 del C.G.P.).
- 5.- Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40624255. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.
- 6.- Reconózcase personería al abogado Deiby Jean Pierre Sierra Espejo como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 18 de marzo de 2024
Notificado por anotación en estado No. 43 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48f93f07b617a5ebbc59a98fc460659f625673666d3a48330a7832fa0524a38**

Documento generado en 19/03/2024 05:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2024 00061 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1.- Corregir el poder y la demanda, dirigiendo la acción ejercitada contra los herederos indeterminados del causante Moris Gutt Jamplski y demás personas indeterminadas. Nótese que en esas piezas procesales se mencionó al señor Gutt Jamplski como si aún existiera y fuese capaz, pero falleció hace más de cincuenta años.

2.- Precisar si la demanda de pertenencia versa sobre el predio con matrícula inmobiliaria 50C-1229289, o si en realidad comprende el bien raíz con matrícula 50C-1195126, cédula catastral 00411142300000000 y CHIP AAA0035NCZE. Nótese que tales datos fueron tomados de los formularios de declaración de impuesto predial allegados al plenario, en donde consta el nombre del demandante Pedro Edgar Escandón Rodríguez.

3.- En caso de que sea pertinente modificar el objeto material del litigio, tanto la demanda como el poder deberán corregirse al respecto, dirigiendo aquella contra los titulares de derechos reales principales que aparezcan en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

4.- Adjuntar certificado actualizado de libertad y tradición del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-1195126, cédula catastral 00411142300000000 y CHIP AAA0035NCZE.

5.- Si el objeto material del pleito llega a ser el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1229289, precisar en la demanda los linderos específicos de la zona de terreno que pretende usucapir el convocante, y los generales que corresponderían al predio de mayor extensión del cual, según el escrito introductor, forma parte aquella franja de terreno.

6.- Frente al causante Moris Gutt Jamplski, informar si se ha iniciado o no proceso de sucesión y si se conocen o no herederos determinados, dando cumplimiento al artículo 87 del C.G.P.

7.- Anexar certificado catastral actualizado del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1195126, cédula catastral 00411142300000000 y CHIP AAA0035NCZE, donde conste su avalúo catastral para el año 2024 o, por lo menos, la formulación escrita de la solicitud ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Lo anterior, en aras de establecer la cuantía de las pretensiones y acreditar el cumplimiento del deber previsto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P. Nótese, además, que el boletín catastral aportado al plenario fue

expedido hace aproximadamente siete años, es decir, el 9 de junio de 2017.

8.- Allegar copia completa y legible de la escritura pública 9528 de 31 de octubre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá, documento mencionado en el hecho segundo de la demanda.

9.- Aportar el certificado especial del registrador que fue anunciado en el numeral 5° del acápite de pruebas documentales. Tal exigencia deberá satisfacerse respecto de los bienes distinguidos con matrículas inmobiliarias 50C-1229289 y 50C-1195126.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 20 de marzo de 2024
Notificado por anotación en estado No. 45 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 405974f8a0c4a56676a3398c4440a870139a123bec37445989b46c4470a66ac8

Documento generado en 19/03/2024 05:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2024 00001 00

En virtud del requerimiento efectuado en auto de 28 de febrero de 2024, la parte actora optó por el fuero general de competencia territorial, es decir, que el juez competente es el del domicilio del demandado. Como la prueba acopiada revela que la compañía convocada está domiciliada en el municipio de Facatativá (Cundinamarca), el Despacho **RESUELVE:**

Primero.- RECHAZAR, por falta de competencia (factor territorial), la demanda ejecutiva singular que impetró EDS Milagrosa S.A.S. contra Repuestos y Servicios CH S.A.S.

Segundo.- Remitir el expediente al Centro de Servicios y/u Oficina Judicial de Reparto, para su asignación a los Jueces Civiles del Circuito de Facatativá. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

Contra esta determinación no procede recurso alguno (art. 139 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 de marzo de 2024

Notificado por anotación en estado No. 45 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df2b772072187641c218e8b644de21c381f4c0d6054820dcd5e28383263fcec**

Documento generado en 19/03/2024 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2019 00590 00

- 1.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador *ad litem* de los demandados indeterminados contestó oportunamente la demanda y esgrimió las defensas de mérito a su alcance, las cuales su contraparte replicó en tiempo.
- 2.- Para los efectos legales correspondientes, téngase en cuenta que el citatorio y el aviso de notificación personal ajustados a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., fueron enviados y efectivamente recibidos en la dirección física de notificaciones de Inversiones Rico Ltda. en liquidación, y que dicha persona jurídica permaneció silente.
- 3.- Por otro lado, se agrega al expediente para conocimiento de las partes el informe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, que da cuenta de la efectiva inscripción de la demanda en la anotación N° 1348 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-6015.
- 4.- Examinado el expediente¹, se observa que le asiste la razón al curador *ad litem* de los enjuiciados indeterminados en su solicitud de corrección de la valla concernida en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.; por ende, en aras de garantizar el correcto ejercicio de los derechos de contradicción y defensa de los interesados, se requiere a la parte actora y a su apoderada judicial para que, **con prontitud y urgencia**, instalen aquella nuevamente con la indicación correcta del número de radicación del proceso (11001 3103 037 **2019 00590 00**, como consta en el encabezamiento de este proveído), pues en la valla se lee “110013103037**201959000**”.
- 5.- Finalmente, en aras de evitar futuras nulidades y para garantizar la primacía y efectividad del derecho sustancial de dicha compañía, se requiere a la parte convocante y a su apoderada judicial para que remitan el mensaje de datos tendiente a materializar la notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la liquidadora de Inversiones Rico Ltda. en liquidación, señora Elisabeth Elfriede Schwettge Llanos, cuya dirección electrónica es: elisbeth1939@hotmail.com. Para tal efecto, la Secretaría facilitará el enlace de acceso al expediente a la apoderada del extremo activo (correo: esperanza.silva@gobiernobogota.gov.co).
- 6.- Cumplido lo ordenado en los dos numerales anteriores, se decidirá lo que en derecho corresponda de cara al decurso (inspección judicial, decreto de pruebas y programación de audiencias).

¹ Archivo “09AportaValla.pdf”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 de marzo de 2024

Notificado por anotación en estado No. 45 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c027ac13c4ae7a4a8865c06c5df87c60015affec35f2366bec5c9a247a4a5f3e**
Documento generado en 19/03/2024 05:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: Efectividad de la garantía real
N° 11001 3103 037 2018 00285 00**

1.- Se agrega al expediente para conocimiento de las partes el oficio emitido por la Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a cuyo tenor, los ejecutados Saén Antonio Puentes Vega y Paola Andrea Puentes Baquero adeudan la suma de \$703.195 por concepto de valorización (Exp. N° 168973-2023).

Téngase en cuenta la prelación legal en su oportunidad y oficiese de inmediato a dicha entidad suministrándole la información requerida sobre el estado actual del litigio (suspendido conforme al proveído de 16 de diciembre de 2021) y la existencia de dineros y/o títulos judiciales a órdenes de este Juzgado. Líbrese comunicación al buzón de correo correspondencia@idu.gov.co

2.- Por otro lado, oficiese al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía para que, en el término de cinco (5) días, informe el estado actual del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor Saén Antonio Puentes Vega (Rad. 003-262-021), especificando las actuaciones surtidas con posterioridad al 20 de mayo de 2021. Líbrese la respectiva comunicación al correo bogota@fundacionlm.org

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA Bogotá, D.C. 20 de marzo de 2024 Notificado por anotación en estado No. 45 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be27afa00d12edf8e6def84c669564ecae08cb9a042f0137293f2d751e44567**

Documento generado en 19/03/2024 05:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2023 00036 00

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho **RESUELVE:**

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de restitución de tenencia promovido por Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Lina Alejandra Abril Clavijo, **por pago total de las cuotas pactadas dentro del contrato de leasing financiero N° 132291.**

Tercero.- Realícese el desglose de la documentación contractual que sirvió de base a la acción de restitución, siguiendo las previsiones de los numerales 2° a 4° del artículo 116 del C.G.P.

Cuarto.- Oportunamente, archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

Sin costas, por cuanto no hay medidas cautelares vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 de marzo de 2024

Notificado por anotación en estado No. 45 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66114aafd09884aefa06a1711ed176c0058bf37072c05e3852787e38d2bb0cac**

Documento generado en 19/03/2024 05:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00088 00

1.- Para los efectos legales de rigor téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio de cara a las excepciones propuestas por su contendora.

2.- A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **8 de mayo de 2024**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Con apoyo en el numeral 7° de esa norma, el Despacho decreta de oficio los interrogatorios de parte de los representantes legales de Clínica Palmira S.A. y de Compañía Mundial de Seguros S.A.

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

A. Solicitadas por la demandante Clínica Palmira S.A.

i) **Documentales:** las aportadas con la demanda y su subsanación, según su eficacia y valor demostrativo.

B. Solicitadas por la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A.

i) **Documentales:** las adosadas al escrito de excepciones (la carpeta “15AnexosContestacionMundialSeguros20230525”), según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorio y declaración de parte:** atendiendo lo solicitado en la litiscontestación, el apoderado judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A. podrá inquirir tanto al representante legal de su prohijada como al de Clínica Palmira S.A.

iii) **Testimonios:** Se decretan como tales las declaraciones de los señores Nancy García Torres, Ariel Cárdenas, Alexandra Salazar Rondón, Eduardo Ramos y Alba Yaneth Aguilar. La parte interesada procurará la comparecencia de los testigos. El Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios si lo estima necesario.

iv) **Pericial:** Se concede a la enjuiciada el término de VEINTE (20) DÍAS para la aportación del dictamen anunciado, con apego a las previsiones del artículo 226 del C.G.P. La solicitante de la prueba asumirá las cargas procesales de su incumbencia y prestará la colaboración necesaria para su práctica, lo cual incluye por supuesto la consecución del experto llamado a determinar “*que en algunas de las*

reclamaciones objeto del proceso se solicita el pago doble de procedimientos, métodos diagnósticos y medicamentos, o se solicita el pago de estos cuando son manifiestamente impertinentes, sin cobertura, por encima del precio promedio de mercado, con ausencia de soportes, y que respecto de algunos materiales de osteosíntesis incluidos en las reclamaciones, se solicita el pago de precios excesivos respecto de los precios promedios del mercado”.

v) **Exhibición de documentos:** en la audiencia inicial, el representante legal de la demandante Clínica Palmira S.A. exhibirá presencialmente los documentos solicitados en los apartes 5.1 y 5.2 del numeral 5° del acápite de pruebas de la demanda.

vi) **Trasladada:** Oficiese de inmediato a la Superintendencia de Industria y Comercio para que, en el término de DIEZ (10) DÍAS, remita a este Despacho **copia completa y legible** del plenario de la investigación administrativa que adelantó contra Clínica Palmira S.A., la cual, según la contestación de la demanda, fue radicada bajo el número 22-443714-1.

4.- Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

5.- De otro lado, la audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo así: el día **16 de mayo de 2024 a las 09:30 a.m.**, se oirá al perito o peritos (si fuere necesario) y los testigos convocados. El día **17 de mayo de 2024 a las 09:30 am.**, las partes formularán sus alegatos de conclusión y se emitirá sentencia oral, o se anunciará su sentido para proferirla por escrito.

6.- Conforme a la Ley 2213 de 2022, las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 de marzo de 2024

Notificado por anotación en estado No. 45 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4868ecd87e698058341dc53e53a897438305da6b7025687f6db7a94daf1b464f
Documento generado en 19/03/2024 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>